



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00407**

Baste señalar que le asiste razón a la censura, razón por la cual se repone el proveído objeto de la alzada. En consecuencia, se admite la reforma de la demanda y se adiciona el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2021. Por tanto, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **ANA VILLAMIZAR DE CALDERÓN y LUIS ANTONIO CALDERÓN RAMÍREZ** contra **EDUARDO OSORIO SERRANO y PATRICIA DEL ROCIO GALINDO CORDOBA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$516.738** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2021**.
2. Por la suma de **\$2'406.206** por concepto del canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2021**.
3. Por la suma de **\$2'406.206** por concepto del canon de arrendamiento del mes de **abril de 2021**.
4. Por la suma de **\$4'812.412** correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (artículo 88 C.G. del P).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Yolanda Stella Calderón Villamizar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75edf9e5e23d01dd14da96df3da2dd5882782821ec4cc81e0d7bf9ab5a16c50

Documento generado en 01/06/2021 12:39:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°041 de 2 de junio de 2021.